

partida arancelaria es la siguiente: Reactancias para lámparas fluorescentes, para lámparas de vapor de mercurio o para lámparas de vapor de sodio (P. A. 85.01.61).

A efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 26 de junio, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, se consideran equivalentes la chapa magnética, con pérdida de dos vatios por kilogramo (partida arancelaria 73.13.03) y los núcleos exteriores e interiores de chapa magnética, con pérdida de dos vatios por kilogramo (partida arancelaria 85.01.79), debiendo tenerse en cuenta que para estos últimos, por tratarse de piezas terminadas, no existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso y pérdida en vatios por kilogramo de la chapa o, en su defecto, los núcleos exteriores e interiores con su pérdida en vatios por kilogramos, realmente contenidos.

2.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de noviembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de septiembre de 1976, que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11716

ORDEN de 1 de abril de 1977 por la que se autoriza a la firma «Empresa Nacional de Fertilizantes, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoníaco anhídrico licuado 82 por 100 N, y la exportación de nitrato amónico cálcico 28 por 100 N y urea granulada 46 por 100 N.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Empresa Nacional de Fertilizantes, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoníaco anhídrico licuado 82 por 100 N, y la exportación de nitrato amónico cálcico 28 por 100 N y urea granulada 46 por 100 N.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Empresa Nacional de Fertilizantes, S. A.», con domicilio en calle Prim, 12, Madrid-4, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoníaco anhídrico licuado 82 por 100 N (partida arancelaria 28.18.A), y la exportación de nitrato amónico cálcico 28 por 100 N (P. A. 31.02.D) y urea granulada 46 por 100 N (partida arancelaria 31.02.H.2).

2.º A efectos contables, se establece la siguiente:

Por cada 100 kilogramos de nitrato amónico cálcico 28 por 100 N que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se accia el interesado, 32,6 kilogramos de amoníaco anhídrico licuado 82 por 100 N.

Por cada 100 kilogramos de urea granulada 46 por 100 N que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se accia el interesado, 57,8 kilogramos de amoníaco anhídrico licuado 82 por 100 N.

No existen subproductos aprovechables y las mermas es tan incluidas en las cantidades anteriormente citadas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección

General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de agosto de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11717

ORDEN de 1 de abril de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Matéu Cromo Artes Gráficas, Sociedad Anónima», por Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliada y modificada por las de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17) 22 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en el sentido de modificar el apartado 6.º de la Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Ilmo. Sr.: La firma «Matéu Cromo Artes Gráficas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliada y modificada por las de 4 de julio de 1974

(«Boletín Oficial del Estado» del 17), 22 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para la importación de papeles, cartones y materiales de encuadernación, y la exportación de libros y otros productos gráficos, solicita se modifique el apartado 6.º de la Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mateu Cromo Artes Gráficas, S. A.», con domicilio en calle Embajadores, 117, Madrid, por Orden ministerial de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliada y modificada por las de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17), 22 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en el sentido de que el apartado 6.º de la Orden de 8 de julio de 1971 quedará de la siguiente forma:

«6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana Matriz de Madrid.»

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de febrero de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliada y modificada por las de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17), 22 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11718 *ORDEN de 1 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manaut, S. A.», por Orden de 25 de octubre de 1976, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa y nuevo modelo de radiador.*

Ilmo. Sr.: La firma «Manaut, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), para la importación de chapa de acero laminada en frío y la exportación de radiadores para calefacción, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa y la exportación de radiadores tipo panel.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manaut, S. A.», con domicilio en Matorellas (Barcelona), por Orden de 25 de octubre de 1976, en el sentido de incluir la importación de: Chapa de acero laminada en frío, calidad UST 1.203, según DIN 1.623, acero efervescente, para la fabricación de radiadores tolerancia s/espesor \pm 0,08 milímetros, grado de embutición de 11,3 s/tabla «Erikson», tolerancia sobre ancho s/DIN 1.541 y superficie aceitada (partida arancelaria 73.15.68.7), y la exportación de radiadores para calefacción del tipo panel (P. A. 73.37).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de chapa de la calidad especificada en el apartado 1.º, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de 104,17 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 4 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto de exportación, el exacto porcentaje en peso de chapa realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de julio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en

la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de octubre de 1976, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11719 *ORDEN de 1 de abril de 1977 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Siemens, S. A.», por Orden de 20 de junio de 1975, en el sentido de establecer módulos contables para 1977 e incluir tipos de condensadores.*

Ilmo. Sr.: La firma «Siemens, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), ampliada por las de 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio) y 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), y prorrogada por la de 17 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de condensadores de diversos tipos, solicita su modificación y ampliación, en el sentido de establecer los módulos contables para el ejercicio de 1977 e incluir la exportación de nuevos tipos de condensadores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Siemens, S. A.», con domicilio en Málaga, carretera Cártama, kilómetro 1,2, por Orden de 20 de junio de 1975, en el sentido de que para el ejercicio de 1977 quedan establecidos los siguientes módulos contables:

A) En la exportación de condensadores «MKH-Axial», tipo B-32.231, tensiones y gamas de capacidad en HF (100 V.—desde 0,01 a 3—; 250 V.—desde 0,01 a 1,1—; 400 V.—desde 0,01 a 0,30—, y 630 V.—desde 0,01 a 0,24—), por cada 100 unidades: 77,5 gramos de cinta de tereftalato de polietileno metalizada, 7,3 gramos de cinta de éster policarbónico sin metalizar, 13,3 gramos de hilo de cinc, 36,6 gramos de hilo de cobre estañado, 8,3 gramos de resina sintética epoxy, 6,6 gramos de endurecedor para resina y 0,3 gramos de colorante para resina.

B) En la exportación de condensadores «MKH-Axial», tipo B-32.231, tensiones y gamas de capacidad en HF (100 V.—desde 3,1 a 10—; 250 V.—desde 1,2 a 15—; 400 V.—desde 0,31 a 5,6—; y 630 V.—desde 0,25 a 1,2—), por cada 100 unidades: 540,2 gramos de cinta de tereftalato, 22,6 gramos de cinta de éster sin metalizar, 31,8 gramos de hilo de cinc, 58,4 gramos de hilo de cobre, 39,8 gramos de resina sintética, 30,8 gramos de endurecedor y 1,2 gramos de colorante.

C) En la exportación de condensadores «MKH-Radial», tipo B-32.234 y B-32.235, tensiones y gamas de capacidad en HF (100 V.—desde 0,01 a 1,5—; 250 V.—desde 0,01 a 0,38—; 400 V.—desde 0,0068 a 0,21—, y 630 V.—desde 0,01 a 0,09—), por cada 100 unidades: 30,7 gramos de cinta tereftalato, 12,7 gramos de hilo de cinc, 37,1 gramos de hilo de cobre, 23,7 gramos de resina sintética, 18,7 gramos de endurecedor, 0,7 gramos de colorante y 100 piezas sueltas en forma de caperuza.

D) En la exportación de condensadores «MKH-Radial», tipos B-32.234 y B-32.235, tensiones y gamas de capacidad HF (100 V.—desde 1,5 a 5,8—; 250 V.—desde 0,3 a 3,0—; 400 V.—desde 0,22 a 1,2—, y 630 V.—desde 0,1 a 0,68—), por cada 100 unidades: 327,3 gramos de cinta tereftalato, 34,4 gramos de hilo de cinc, 40,8 gramos de hilo de cobre, 130,9 gramos de resina sintética, 102,9 gramos de endurecedor, 4,0 gramos de colorante y 100 piezas caperuza.

E) En la exportación de condensadores «MKH-Radial» y «MKM-Radial», tipo B-32.435, tensión y gama de capacidad en HF (180 V.—desde 0,01 a 1,0—), por cada 100 unidades: 83,5 gramos de cinta éster metalizada, 15,8 gramos de hilo de cinc, 32,4 gramos de hilo de cobre, 38,9 gramos de resina sintética, 30,3 gramos de endurecedor, 1,0 gramos de colorante y 100 piezas caperuza.

F) En la exportación de condensadores «Styroflex», tipos B-31.063, B-31.110, B-31.111, B-31.310 y B-31.363, tensiones y gamas de capacidad en HF (25 V.—desde 82 a 4.700—; 63 V.—desde 2 a 10.000—; 180 V.—desde 1 a 7.000—, y 630 V.—desde 2 a 3.200—), por cada 100 unidades: 27,7 gramos de cinta poliestireno «Styroflex», 7 gramos de hoja de aluminio, 6,6 gramos de hilo de cobre y 23,7 gramos de hilo de bronce fosforoso estañado.

G) En la exportación de condensadores «Styroflex», tipos B-31.063, B-31.012, B-31.310, B-31.363 y B-31.991, tensiones y ga-